

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00334 - 00. (C. Incidente)

Los señores SANDRA GARZÓN MONDRAGÓN y JOSÉ HERNANDO CAJAMARCA RODRÍGUEZ, como demandados, se abstuvieron de realizar manifestación alguna a los requerimientos efectuados por el despacho mediante autos del 27 de mayo de 2019 (f. 54 cp.), 16 de julio de 2019 (f. 56 cp.), 12 de septiembre de 2019 (f. 58 cp.) y 13 de febrero de 2020 (f. 60) para que informaran los nombres y la dirección física y/o electrónica de los herederos determinados de la causante BLANCA LILIA MONDRAGÓN DE GARZÓN (q.e.p.d), en aras de integrar el contradictorio en esta causa.

De tal suerte, habrá que ejercerse los poderes correccionales del juez consagrados en el estatuto procesal general que indica:

«Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución» (art. 44-3 CGP).

Por su parte, la norma estatutaria de administración de justicia dispone las causales para sancionar a los particulares, entre estas, *«cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales» (art. 58-1 Ley 270 de 1996).*

De tal suerte, cuando se impone una orden judicial no es dable guardar silencio a la misma ni incumplirla, máxime si la decisión es dada en derecho para garantizar la integración del contradictorio y continuar el trámite procesal, siendo que aquí los demandados y requeridos no se manifestaron en ninguna forma frente a la información que bajo las reglas de la sana crítica deberían tener, pues son familiares de los herederos de la señora BLANCA LILIA MONDRAGÓN DE GARZÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: **APERTURAR** incidente de imposición de sanción correccional en contra de SANDRA GARZÓN MONDRAGÓN y JOSÉ HERNANDO CAJAMARCA

RODRÍGUEZ en virtud del incumplimiento de las ordenes impartidas por el despacho.

SEGUNDO. CONCEDER el término de tres (3) días a los incidentados para que formulen su defensa frente a lo manifestado en este proveído o remitir la información requerida.

Vencido el término, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.60 del 14/09/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adc1b955a3fe01847ea60f48e21237d87589b679865b46ea2650482c3aee
dd9f**

Documento generado en 11/09/2020 02:27:50 p.m.